

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00276.

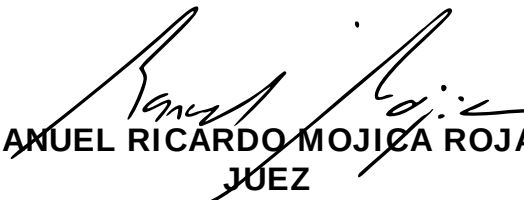
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INFORMAR el correo electrónico en donde la parte demandada recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1^o, artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^o del artículo 6, *ibíd.*

TERCERO: ACLARAR los hechos de la demanda en el sentido de indicar porque no hizo alusión a los cánones de arriendo causados de enero a mayo de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5^o del artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN ESTADO N°107, FIJADO HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

¹ Decreto 806 del 2020. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

² Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984161dc06c1b83b4bb8cfccd52e292ef465e7a6cf72d05400f054800c65c6c4

Documento generado en 10/11/2020 03:39:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>